



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0742- 641202018-2

Guadalajara de Buga, 15 de abril de 2019

Señores:

**PATRICIA ARANA GALLEGO**

Vivienda Callejón Villa del Rosario

Chambimbal San Antonio

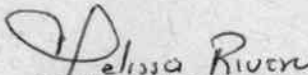
Buga - valle

**Referencia:** Comunicación Resolución 001268 de 2017.

Comendidamente me permito comunicarle que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur ha proferido el siguiente acto administrativo: Resolución 0740 No. 001268 de fecha 29 de diciembre de 2017, Por la cual se levanta una medida preventiva y se ordena el archivo definitivo, surtido dentro del expediente No. 0741-039-004-087-2010 que se adelantaba en su contra, por lo tanto, se adjunta copia constante de 6 folios, para su conocimiento.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510.

Cordialmente,

  
**MELISSA RIVERA PARRA**  
Técnico Administrativo

Anexos: 6 folios.  
Copias: N/A

Proyectó y elaboró: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo *MR*  
Revisó: Edna Piedad Villota G. –P.E.- Apoyo Jurídico DAR Centro Sur *EV*

Archívese en: 0741-039-004-087-2010

INSTITUTO DE PISCICULTURA  
BUGA, VALLE DEL CAUCA  
TELÉFONO: 2379510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co

Página 2 de 4

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 001268 DE 2017

29 DIC. 2017

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXP. NO. 0741-039-004-087-2010”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0740 No. 000761 del 13 de septiembre 2010, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, entre los cuales señala la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

**SITUACIÓN FÁCTICA**

Que mediante Resolución 0740 No. 000761 del 13 de septiembre del año 2010, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, impuso una medida preventiva consistente en la suspensión de la actividades de construcción de para los predios de propiedad de WILLIAM BIAFARA, PATRICIA ARANA GALLEGO, EDWIN HERNANDO ESCOBAR y GERMAN LEAL, localizados en el callejón Villa Rosario,

RESOLUCIÓN 0740 No. 001268 DE 2017  
( 29 DIC. 2017 )

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXP. NO. 0741-039-004-087-2010”**

*corregimiento Chambimbal San Antonio, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca”.*

La anterior resolución, según lo que reposa en el expediente no fue comunicada.

Que mediante auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 03 de septiembre del año 2010, se ordenó el inicio de un proceso sancionatorio y se le formuló un cargo al señor WILLIAM BIAFARA, presunto responsable, el cargo formulado fue el siguiente: “*Construcción de obras sobre el cauce de la acequia Chambimbal, sin contar con los permisos correspondientes (permiso de ocupación de cuaces9), por parte de la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el Literal C, Artículo 85 de la Ley 99 de 199.*”. El presente acto administrativo fue notificado personalmente al presunto infractor.

Que agotada la etapa de descargos el presunto infractor, no hizo uso de estos.

Que el día 27 de septiembre del año 2017, se profirió auto mediante el cual se ordenó la apertura de la etapa probatoria del proceso sancionatorio identificado bajo el radicado No. 0741-039-004-087-2010.

Que el día 31 de octubre del año 2013, se profirió auto de cierre de investigación dentro del expediente No. 0741-039-004-087-2010.

Que según concepto técnico de calificación de falta con fecha diciembre 19 del año 2017 y presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

**Fecha de Elaboración:** 19/12/2017.

**Documento(s) soporte:** Los contenidos en los Expediente No. 0741-039-004-081-2013; 0741-039-004-086-2010; 0741-039-004-087-2010; 0741-039-004-088-2010; 0741-039-004-089-2010 y 0741-039-004-090-2010

**Fecha de recibo:** 18/12/2016.

**Fuente de los Documento(s):** Expedientes No. 0741-039-004-081-2013; 0741-039-004-086-2010; 0741-039-004-087-2010; 0741-039-004-088-2010; 0741-039-004-089-2010 y 0741-039-004-090-2010

**Identificación del Usuario(s):**

Nombre	Documento identificación	Calidad en que obra	No. Expediente
GLORIA STELLA BIAFARA	Sin identificar	Presunta responsable	0741-039-004-081-2013
DIEGO ANGULO	Sin identificar	Presunto responsable	0741-039-004-081-2013
GERMAN LEAL	Sin identificar	Presunto responsable	0741-039-004-088-2010 0741-039-004-086-2010
WILLIAM BIAFARA	Sin identificar	Presunto responsable	0741-039-004-087-2010 0741-039-004-086-2010
EDWIN HERNANDO ESCOBAR	Sin identificar	Presunto responsable	0741-039-004-089-2010 0741-039-004-086-2010
PATRICIA ARANA GALLEGO	Sin identificar	Presunta responsable	0741-039-004-090-2010 0741-039-004-086-2010

RESOLUCIÓN 0740 No. 001268 DE 2017

( 29 DIC. 2017 )

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXP. NO. 0741-039-004-087-2010”**

**Objetivo:** Emitir concepto en el marco de los procesos sancionatorios contenidos en los Expedientes No. 0741-039-004-081-2013; 0741-039-004-086-2010; 0741-039-004-087-2010; 0741-039-004-088-2010; 0741-039-004-089-2010 y 0741-039-004-090-2010

**Localización:** Viviendas del Callejón Villa Rosario construidas sobre y a los márgenes de la acequia Chambimbal, Corregimiento de Chambimbal San Antonio, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.



**Imagen 1. Ubicación de la zona visualizada a través de Google Earth**

**Antecedentes:**

Estado del expediente No. 0741-039-004-081-2013:

En fecha 05/02/2013 bajo ficha de control de visitas No. 027065, se emite informe de visitas en atención a una denuncia realizada vía telefónica por la construcción de una vivienda a escasos 2 metros del cauce de la acequia Chambimbal. Se les recomienda a las personas que atendieron la visita suspender dichas actividades hasta que se tramiten los permisos pertinentes.

En fecha 19/02/2013 se realiza informe de visita en donde se pudo evidenciar la continuidad de las obras de construcción de la vivienda.

En fecha 12/04/2013 se emite Resolución 0740 No. 000233 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PRVENTIVA" consistente en la suspensión de las actividades de construcción de una vivienda ubicada a dos metros del cauce de la acequia Chambimbal.

En fecha 13/05/2013 se emite Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos en contra de la señora Gloria Stella Biafara y el señor Diego Angulo. Se formula el siguiente cargo:

1. Por construcción de una vivienda ubicada a dos (2) metros del cauce de la acequia Chambimbal, en el corregimiento Chambimbal, San Antonio, en el municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca.

En fecha 06/09/2013 se recibe oficio por parte de la Secretaría de Planeación Municipal informando que no se ha concedido ningún tipo autorización para construir sobre el cauce de la acequia a la señora Gloria Stella Biafara y al señor Diego Angulo.

RESOLUCIÓN 0740 No. 001268 DE 2017  
( 29 DIC. 2017 )

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXP. NO. 0741-039-004-087-2010”**

En fecha 28/08/2013 se recibe oficio por parte de la Curaduría Urbana informando que no se encuentra información alguna sobre las obras que se adelantaban en cuanto a la construcción de dicha vivienda.

En fecha 27/09/2013 se emite Auto de Cierre de Investigación.

Estado del expediente No. 0741-039-004-086-2010:

En fecha 01/09/2010 se emite informe de visita en atención a una denuncia realizada vía telefónica por el señor Aldemar Vargas por la construcción de una vivienda a menos de un metro de distancia del cauce de la acequia Chambimbal.

En fecha 13/09/2010 se emite Resolución 0740 No. 0007611 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PRVENTIVA” consistente en la suspensión de las actividades de construcción.

En fecha 23/09/2010 se envía oficio a los Usuarios de la Acequia Chambimbal informándoles sobre la atención a su denuncia por ocupación de cauce.

Mediante oficios allegados en fecha 30/09/2010 a las Secretarías de Planeación, de Gobierno, a la Personería Municipal y a la Procuraduría Judicial Ambiental Agraria, se comunica la Resolución 0740 No. 0007611 del 2010 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PRVENTIVA”.

En fecha 10/11/2011 se allega a las instalaciones de la CVC Constancia de No Propiedad o Titular de Derechos Inscritos de la señora Patricia Arana Gallego y se anexa Folio de Matrícula Inmobiliaria.

Estado del expediente No. 0741-039-004-087-2010:

En fecha 01/09/2010 se emite informe de visita en atención a una denuncia realizada vía telefónica por el señor Aldemar Vargas por la construcción de una vivienda a menos de un metro de distancia del cauce de la acequia Chambimbal.

En fecha 13/09/2010 se emite Resolución 0740 No. 0007611 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PRVENTIVA” consistente en la suspensión de las actividades de construcción.

En fecha 03/09/2010 se emiten los Autos de Apertura de Investigación y Auto de formulación de cargos en contra del señor WILLIAM BIAFARA. Se formula el siguiente cargo:

1. Construcción de obras sobre el cauce de la acequia Chambimbal, sin contar con los permisos correspondientes (permiso de ocupación de cauces), por parte de la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en el Literal C, Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

En fecha 17/09/2010 se envía oficio al señor WILLIAM BIAFARA solicitando su presencia para ser notificado del acto administrativo y en fecha 22/09/2010 se presenta el señor Biafara ante la CVC y se emite Constancia de Notificación.

Fecha 20/10/2011 se envía oficio a la Registradora de Instrumentos Públicos solicitando expedición de certificado de tradición del predio.

En fecha 25/11/2011 se allegan a las oficinas de la CVC documentación solicitada a la Registradora de Instrumentos Públicos.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 001268 DE 2017**  
( 29 DIC. 2017 )

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXP. NO. 0741-039-004-087-2010”**

En fecha 27/09/2017 se emite Constancia de no presentación de descargos por parte del señor William Biafara.

En fecha 27/09/2017 se emite Auto de Practica de Prueba y en fecha 30/10/2017 se realiza visita técnica donde se verifican los hechos y la continuidad de la vivienda en el lugar.

Estado del expediente No. 0741-039-004-088-2010:

En fecha 01/09/2010 se emite informe de visita en atención a una denuncia realizada vía telefónica por el señor Aldemar Vargas por la construcción de una vivienda a menos de dos metros de distancia del cauce de la acequia Chambimbal.

En fecha 03/09/2010 se emiten los Autos de Apertura de Investigación y Auto de formulación de cargos en contra del señor GERMAN LEAL. Se formula el siguiente cargo:

1. Construcción de obras sobre el cauce de la acequia Chambimbal, sin contar con los permisos correspondientes (permiso de ocupación de cauces), por parte de la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en el Literal C, Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

En fecha 13/09/2010 se emite Resolución 0740 No. 0007611 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PRVENTIVA” consistente en la suspensión de las actividades de construcción.

En fecha 23/09/2010 se envían oficios al señor German Leal y a la señora Bernardina Valanta solicitando su presencia en las oficinas de la CVC para ser notificados del acto administrativo y en fecha 28/09/2010 se presenta la señora Valanta ante la Corporación y se emite Constancia de Notificación.

En fecha 17/11/2010 se envían oficios al Curador Urbano, al Procurador Provincial, al Secretario de Planeación Municipal solicitando información.

En fecha 17/01/2011 se recibe oficio de la Secretaría de Planeación Municipal informando que no se a expedido ni otorgado ninguna licencia a nombre del señor German Leal.

En fecha 27/09/2017 se emite Auto de Practica de Prueba y en fecha 30/10/2017 se realiza visita técnica donde se verifican los hechos y la continuidad de la vivienda en el lugar.

Estado del expediente No. 0741-039-004-089-2010:

En fecha 01/09/2010 se emite informe de visita en atención a una denuncia realizada vía telefónica por el señor Aldemar Vargas por la construcción de una vivienda a menos de dos metros de distancia del cauce de la acequia Chambimbal.

En fecha 03/09/2010 se emiten los Autos de Apertura de Investigación y Auto de formulación de cargos. Se formula el siguiente cargo al señor EDIWN HERNANDO ESCOBAR:

1. Construcción de obras sobre el cauce de la acequia Chambimbal, sin contar con los permisos correspondientes (permiso de ocupación de cauces), por parte de la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en el Literal C, Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

En fecha 23/09/2010 se envía oficio al señor Edwin Hernando escobar solicitando su presencia en las oficinas de la CVC para ser notificado del acto administrativo y en la

RESOLUCIÓN 0740 No. 001268 DE 2017

( 29 DIC. 2017 )

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXP. NO. 0741-039-004-087-2010”**

*misma fecha se presenta el señor Escobar ante la Corporación y se emite Constancia de Notificación.*

*En fecha 07/10/2010 presenta el señor Escobar el Acta de Descargos y anexa documentación.*

*En fecha 02/11/2010 se emite Auto Admisorio de Descargos admitiendo los cargos presentados por el señor Escobar.*

*En fecha 01/12/2010 se recibe oficio por parte de la Curaduría Urbana informando que no se cuenta con documentación alguna referente a las obras de construcción que se adelantaban.*

*En fecha 03/02/2011 se recibe oficio por parte de la Secretaría de Planeación Municipal informando que no se ha concedido ningún tipo autorización para construir sobre el cauce de la acequia al señor EDWIN HERNANDO ESCOBAR*

*En fecha 10/11/2011 se recibe Certificado de Tradición por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.*

*Estado del expediente No. 0741-039-004-090-2010:*

*En fecha 01/09/2010 se emite informe de visita en atención a una denuncia realizada vía telefónica por el señor Aldemar Vargas por la construcción de una vivienda a menos de dos metros de distancia del cauce de la acequia Chambimbal.*

*En fecha 03/09/2010 se emiten los Autos de Apertura de Investigación y Auto de formulación de cargos en contra del señor PATRICIAARANA GALLEGO. Se formula el siguiente cargo:*

- 1. Construcción de obras sobre el cauce de la acequia Chambimbal, sin contar con los permisos correspondientes (permiso de ocupación de cauces), por parte de la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en el Literal C, Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.*

*En fecha 13/09/2010 se emite Resolución 0740 No. 0007611 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PRVENTIVA” consistente en la suspensión de las actividades de construcción.*

*Mediante oficio entregado en fecha 17/09/2010 se solicita la presencia de la señora PATRICIA ARANA GALLEGO para ser notificada de la Resolución mediante la cual se impone una medida preventiva.*

*En fecha 20/09/2010 se emite constancia de notificación a nombre del señor JESUS MARIA POSADA AREIZA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.879.112 de Montería Córdoba en calidad de arrendatario del predio de propiedad de la señora Patricia Arana Gallego.*

*Mediante aviso fijado en fecha 28/09/2010 y desfijado 11/10/2010 se notifica el acto administrativo.*

*En fecha 18/10/2011 se envían oficios al señor Jesús María Posada Areiza y a la señora Bernardina Balanta, en los cuales se les solicita copia del contrato de arrendamiento y/o copia de la promesa de Venta del inmueble, asimismo, se envía oficio a la Registradora de Instrumentos Publico solicitando la expedición de certificándole tradición del predio.*

RESOLUCIÓN 0740 No. 00126,8 DE 2017

( 29 DIC. 2017 )

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXP. NO. 0741-039-004-087-2010”**

En fecha 13708/2014 la abogada contratista en su momento de la DAR Centro Sur envía oficio solicitando actualización de los documentos contenidos en el expediente

**Descripción de la situación:**

La situación presentada en los expedientes en mención se relaciona mutuamente debido a que se encuentra ligada a las actividades de construcción de viviendas en las márgenes y sobre el cauce de la acequia Chambimbal. En consecuencia, se tiene una situación de ocupación del cauce que impide las actividades de mantenimiento de la acequia por parte de los usuarios que se surten de las aguas de esta acequia que corresponde al Cauce Principal de la acequia Chambimbal, derivación 4 del río Guadalajara, ya que limita la movilidad y el acceso de las herramientas y maquinaria que puedan ser utilizadas para dicho fin.

La construcción de estas edificaciones se encuentra dentro de los límites establecidos para el establecimiento de zonas de servidumbre para el paso de aguas de uso público, ya que, estas se ubican a distancias, a partir del cauce de la acequia, menores a los dos metros.

Entre las construcciones, se tienen viviendas que han sido establecidas sobre el cauce de la quebrada, siendo estos los casos más representativos en la intervención allí realizada ya que los usuarios encargados del mantenimiento de dicho canal tienen limitado el acceso a estos tramos del cauce debido al riesgo que representa el ingresar a espacios confinados que impidan la movilidad de la persona.

Entre los documentos contenidos en cada uno de los expedientes en donde se lleva el desarrollo del presente proceso, se tiene que dichas actividades fueron realizadas sin los respectivos permisos o autorizaciones de las entidades encargadas o responsables de los mismos como es el caso de la CVC con el permiso que faculta la ocupación de cauces. Asimismo, se tienen oficios por parte de la oficina de Secretaria de Planeación y la oficina de Curaduría Urbana en donde aclaran que no cuentan con documentación a nombre de los involucrados y mencionados en el presente concepto dando autorización para llevar a cabo dicha actividad.

**Objeciones:** solo se cuenta con los descargos presentados por el señor EDIWN HERNANDO ESCOBAR, contenidos en el expediente No. 0741-039-004-088-2010.

**Características Técnicas:**

Partiendo de lo expuesto en el presente concepto, se tiene que, la ejecución de actividades de construcción de viviendas afectando el cauce de la acequia Chambimbal genera situación de riesgo potencial debido a la ubicación de las mismas encontrándose expuestas a sufrir daños o deterioro por las crecientes que puedan presentarse en las épocas de fuerte invierno. Esta situación no solo implica impactos a los inmuebles allí establecidos sino el riesgo que se presenta para la integridad de los habitantes que por ocupar dichas viviendas se movilizan sin precaución alguna.

De acuerdo a versiones de la comunidad de la zona, en épocas de invierno la acequia se ha salido de su cauce corriendo sus aguas por la vía principal del sector e inundando las viviendas a su paso que no cuentan con canales que permitan direccionarlas de forma adecuada. Lo anterior se debe a que por la construcción de dichas estructuras se ha generado la disminución de la zona amortiguadora de la acequia y generando un embotellamiento de las mismas lo que ocasiona que estas busquen otros caminos para poder evacuar.



RESOLUCIÓN 0740 No. 001268 DE 2017

( 29 DIC. 2017 )

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXP. NO. 0741-039-004-087-2010”**

A la fecha no se cuenta con registro alguno sobre desastres ocasionados por el desbordamiento de la acequia Chambimbal, sin embargo, si se cuenta con reportes de afectaciones sobre algunas viviendas ubicadas en el sector por desbordamientos del cauce. Cabe resaltar que, en el marco de la gestión del riesgo, no es conveniente la existencia de estructuras como estas sobre cauces de acequias debido a que el comportamiento de la misma varía según las temporadas invernales en donde las precipitaciones no cuentan siempre con los mismos volúmenes de agua.

**Análisis de los Cargos Formulados:**

A continuación, se hace un análisis de los cargos imputados a la luz de los hechos y evidencias contenidas en los expedientes contentivos del proceso.

**Cargos del expediente No. 0741-039-004-081-2013:**

Formulación de Cargos en contra de la señora Gloria Stella Biafara y el señor Diego Angulo:

1. Por construcción de una vivienda ubicada a dos (2) metros del cauce de la acequia Chambimbal, en el corregimiento Chambimbal, San Antonio, en el municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca.

**Cargos del expediente No. 0741-039-004-087-2010:**

Formulación de cargos en contra del señor WILLIAM BIAFARA:

1. Construcción de obras sobre el cauce de la acequia Chambimbal, sin contar con los permisos correspondientes (permiso de ocupación de cauces), por parte de la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en el Literal C, Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**Estado del expediente No. 0741-039-004-088-2010:**

formulación de cargos en contra del señor GERMAN LEAL:

1. Construcción de obras sobre el cauce de la acequia Chambimbal, sin contar con los permisos correspondientes (permiso de ocupación de cauces), por parte de la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en el Literal C, Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**Estado del expediente No. 0741-039-004-089-2010:**

Se formula el siguiente cargo al señor EDIWN HERNANDO ESCOBAR:

1. Construcción de obras sobre el cauce de la acequia Chambimbal, sin contar con los permisos correspondientes (permiso de ocupación de cauces), por parte de la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en el Literal C, Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**Estado del expediente No. 0741-039-004-090-2010:**

Se formula el siguiente cargo a la señora PATRICIA ARANA GALLEGO:

1. Construcción de obras sobre el cauce de la acequia Chambimbal, sin contar con los permisos correspondientes (permiso de ocupación de cauces), por parte de la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en el Literal C, Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

A partir de la documentación contenida en los expedientes, se hace claro que durante el proceso no se obtuvo información relevante que permitiera realizar una identificación plena para la individualización de los presuntos responsables por la conducta imputada,

RESOLUCIÓN 0740 No. 001268 DE 2017

( 29 DIC. 2017 )

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXP. NO. 0741-039-004-087-2010”**

ya que no se conoce plenamente sus identificaciones con lo cual no es posible determinar si los nombres corresponden a una persona natural debidamente registrada ante la Registraduría Nacional, ni documentación que permita relacionar de forma directa a los individuos con la tenencia de los predios como propietarios como se relaciona en los informes de visita. De otra parte, las conductas imputadas en los pliegos de cargos no corresponden con las normas que se presumen como violadas, con lo cual no se permite la identificación de la norma violada.

**Normatividad:**

- Decreto Ley 2811 de 1974 - Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.
- Ley 99 de 1993 - Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR.
- Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.
- Decreto 1076 del 2015 - Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible.

**Conclusiones:**

Con base en lo anterior, se considera que no es posible determinar la responsabilidad por la conducta imputada, ya que no se cuenta con la identificación que permita una individualización objetiva de los presuntos responsables. En este orden de ideas, no existen elementos documentales probatorios que permitan asociar de manera directa a los individuos con la conducta imputada, en consecuencia, no es posible imponer sanción alguna.

**Requerimientos:** No aplica

**Recomendaciones:**

se deberá proceder con el levantamiento de las respectivas medidas preventivas contenidas en los respectivos expedientes en mención y con el cierre y archivo de los expedientes No. 0741-039-004-081-2013; 0741-039-004-086-2010; 0741-039-004-087-2010; 0741-039-004-088-2010; 0741-039-004-089-2010 y 0741-039-004-090-2010.

Debido a que durante la realización de la visita técnica para práctica de pruebas de fecha 30/10/2017 de los expedientes No. 0741-039-004-087-2010 y 0741-039-004-088-2010, se pudo verificar la existencia de las edificaciones relacionadas en el presente concepto, se deberá adelantar una indagación preliminar en un nuevo expediente con el fin de determinar la identidad plena de los propietarios de las viviendas, para una vez determinada la identidad de los propietarios se deberá adelantar el proceso sancionatorio en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de

RESOLUCIÓN 0740 No. 001268 DE 2017

( 29 DIC. 2017 )

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXP. NO. 0741-039-004-087-2010”**

la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutara prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*“Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron”.*

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en el concepto técnico de calificación de falta, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0740 No. 000761 del 13 de septiembre del año 2010, por los argumentos que reposan en este, y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del expediente No. 0741-039-004-087-2010.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000761 del 13 de septiembre del año 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución a los señores WILLIAM BIAFARA, PATRICIA ARANA GALLEGO, EDWIN HERNANDO ESCOBAR y GERMAN LEAL.

RESOLUCIÓN 0740 No. 001268 DE 2017  
( 29 DIC. 2017 )

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXP. NO. 0741-039-004-087-2010”**

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Archívese el expediente No. 0741-039-004-087-2010.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca. 29 DIC. 2017

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**  
Directora Territorial DAR CENTRO SUR.

Expediente: 0741-039-004-088-2010.

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista, contrato CVC 392-2017.  
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano. Coordinador U.G.C. Guadalajara – San Pedro.

